

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501007  
**Materia** Vivienda  
**Asunto** Ayudas públicas concedidas de vivienda.  
Falta de pago

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501007, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, por falta de pago de parte de la ayuda del año 2024, concedida para el alquiler de vivienda correspondiente a la convocatoria del año 2023. que comprende la ayuda para el alquiler pagado, tanto en el año 2023 como en el año 2024.

Admitida a trámite la queja, solicitamos de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios sociales, Igualdad y Vivienda, un informe sobre las razones por las que no se había procedido todavía al pago de la ayuda concedida al alquiler de vivienda en el periodo correspondiente al año 2024, cuando de la documentación que se adjunta, aportada por la persona interesada, se acredita la presentación ante esa administración de la justificación de la ayuda mediante los recibos de alquiler correspondientes a los distintos meses de 2024, así como previsión temporal para el pago efectivo.

Recibido el informe de la administración y las alegaciones en trámite de audiencia de la persona interesada en las que manifestaba:

(...) El motivo por el que no constan los justificantes del pago relativo al período comprendido entre enero y julio de 2023 es, simplemente, porque no existía el contrato de arrendamiento. Mi llegada a la vivienda se produjo en Agosto de 2023, tal y como consta en el contrato de arrendamiento que se aportó junto con la solicitud de la ayuda al alquiler y que por tanto está en poder de la Conselleria por lo que considero que es, cuánto menos, paradójico, que la propia Conselleria diga que no consta la justificación del pago de dicho periodo. Asimismo, en mi escrito de queja dejo claro que solo se reclama el pago de la ayuda correspondiente al año 2024. (...).

Tras recabar ampliación del informe inicial, recibimos, en fecha 23/05/2025, informe suscrito por el Director General de Vivienda del que destacamos lo siguiente:

(...) Respecto a la información proporcionada por la interesada se informa que es correcta. En cuanto a las cantidades reclamadas por la anualidad 2024, se informa que ya se han emitido los pagos correctamente justificados entre los meses de agosto 2023 a diciembre de 2024, por la cantidad de 5408€ de los 5652,5€ que tenía concedidos. La cantidad restante se debe a que no están debidamente justificados, relativos al mes de agosto de 2023, por el que tan solo se ha emitido la cantidad de 88€. De esta forma, se da la ayuda del expediente por ejecutada correctamente (...).

Trasladado el anterior informe a la persona interesada no hemos recibido nuevas alegaciones, por lo que debemos entender satisfecha su queja a la vista de la respuesta emitida.

No obstante, insistimos en **RECORDAR EL DEBER LEGAL** de contestar en plazo y notificar las solicitudes y escritos que se presenten ante la Administración en el plazo de tres meses, en defecto de otro específico, tal como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana